RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ACCIDENTES TRANSFRONTERIZOS

ANAVA-RC

Asociación Nacional Abogados de Víctimas de Accidentes y Responsabilidad Civil

CARLOS VILLACORTA SALÍS

Spain BCV Lex France

¿QUÉ SON LOS ACCIDENTES TRANSFRONTERIZOS?

Un accidente transfronterizo es un evento dañoso que que involucra a personas, bienes o el medio ambiente de dos o más Estados.

Hay varias categorías de accidentes transfronterizos, algunas de las cuales incluyen:

- Accidentes industriales: Estos son los accidentes que ocurren en las instalaciones industriales que están ubicadas cerca de la frontera. Ejemplos incluyen explosiones en plantas químicas, derrames de productos químicos y emisiones de gases tóxicos.
- Desastres naturales: Estos son los eventos naturales que ocurren en una región cercana a la frontera y que pueden tener efectos transfronterizos. Ejemplos incluyen terremotos, tsunamis e inundaciones.
- Accidentes de transporte: Estos son los accidentes que involucran vehículos que transportan mercancías, pasajeros u otros materiales a través de la frontera. Ejemplos incluyen colisiones de vehículos, descarrilamientos de trenes y accidentes de aviación.
- Accidentes marítimos: Estos son los accidentes que involucran barcos que transportan mercancías o pasajeros a través de aguas internacionales. Ejemplos incluyen colisiones de barcos, naufragios y derrames de petróleo.

En general, los accidentes transfronterizos pueden tener consecuencias negativas graves, como la pérdida de vidas humanas, la contaminación ambiental y la interrupción del comercio y la economía en las áreas afectadas.

CASO DE ESTUDIO: ACCIDENTE DE AUTOBUS EN EGIPTO EN EL QUE DOS TURISTAS ESPAÑOLES SUFREN DAÑOS

ELEMENTOS DE HECHO

- **Uno de los pasajeros españoles afectados había contratado el viaje en autobús como parte de un paquete turístico o viaje combinado desde España**

- **Otro pasajero español compró el billete directamente a la empresa transportista en Egipto**

- **El accidente se produjo por un fallo mecánico debido a una defectuosa fabricación de una pieza recién sustituida del vehículo, fabricado en Francia.**

ESCENARIO JURÍDICO BÁSICO

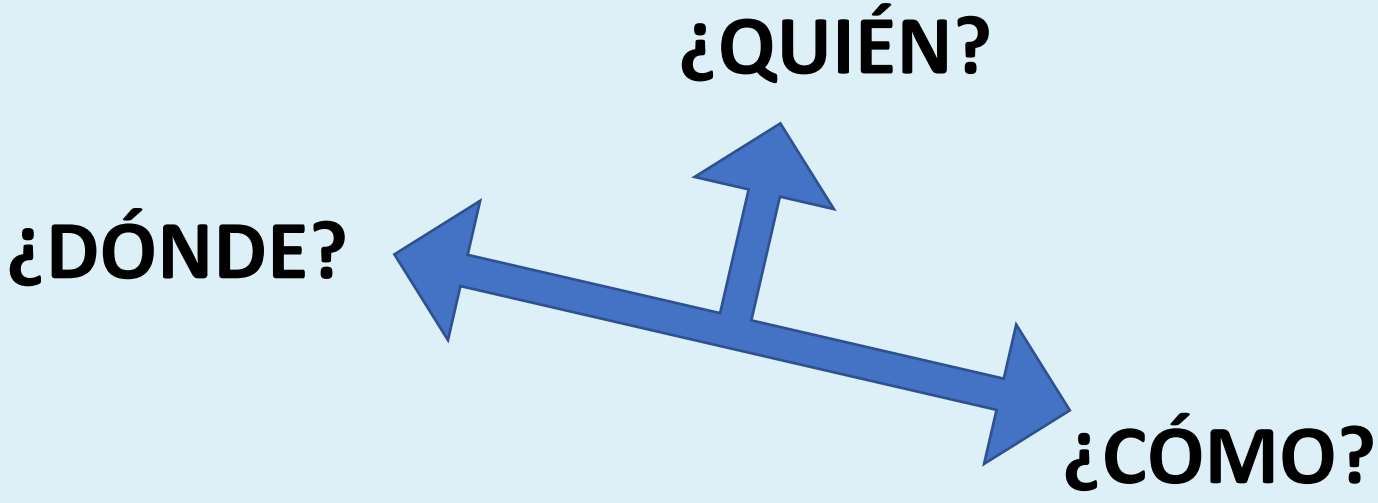

- **COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL**
- **DERECHO APLICABLE**

COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN LA UE
REGLAMENTO BRUSELAS I BIS (RECAST)

REGLAMENTO (UE) N.º 1215/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil

- **REGLA GENERAL:** Domicilio del demandado (Art. 4.1).

- **REGLAS ESPECIALES:**

1. Materia contractual: Lugar de cumplimiento de la obligación característica del contrato (Art. 7.1).
2. Materia delictual o cuasidelictual: Lugar de producción del hecho dañoso (Art. 7.2).
3. Materia de seguros: Domicilio del demandante (asegurado o beneficiario) (Art. 10.b).
4. Acciones de consumidores: Domicilio del consumidor (Art. 18).
5. Acumulación de acciones del perjudicado contra asegurador y responsable (Art.13).
6. Acción directa contra el asegurador y acumulación (Art. 11.1.b) (TJUE Odenbreit)

Nota: Artículo 6. 1. Si el demandado no está domiciliado en un Estado miembro, la competencia judicial se regirá, en cada Estado miembro, por la legislación de ese Estado miembro (LOPJ).

COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN ESPAÑA ARTICULOS 21-25 DE LA LOPJ

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- **REGLA GENERAL:** Domicilio del demandado (Art. 22 TER).

- **REGLAS ESPECIALES (Art. 22 QUINQUIES):**

1. En materia de **obligaciones contractuales**, cuando la obligación objeto de la demanda se haya cumplido o deba cumplirse en España.
2. En materia de **obligaciones extracontractuales**, cuando el hecho dañoso se haya producido en territorio español..
3. En materia de **contratos celebrados por consumidores**, estos podrán litigar en España si tienen su residencia habitual en territorio español o si lo tuviera la otra parte contratante; esta última solo podrá litigar en España si el consumidor tiene su residencia habitual en territorio español.

REGLAS DE CONFLICTO EN LA UE (I)
ROMA 1

REGLAMENTO (CE) N.º 593/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)

REGLA GENERAL: Acuerdo entre las partes (con limitaciones) (art.3).

En ausencia de acuerdo:

1. Transporte de pasajeros: Ley del domicilio del pasajero (vuelos domésticos) o ley del domicilio del transportista (vuelos internacionales). Aplicación universal (Art. 5 y 20).
2. Contratos con consumidores: Domicilio del consumidor (Art. 6).
3. Contratos de seguro: Localización del riesgo (Art. 7.3 in fine).

REGLAS DE CONFLCITO EN LA UE (I)
ROMA 2

REGLAMENTO (CE) No 864/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II»)

REGLA GENERAL: *Lex loci delictii*, de interpretación directa (art. 4.1). TJUE Lazar v Allianz Spa (C-350/14).

Artículo 5: **Responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos**

1. Sin perjuicio del artículo 4, apartado 2, la ley aplicable a la obligación extracontractual que se derive en caso de daño causado por un producto será:

a) la ley del país en el cual la persona perjudicada tuviera su residencia habitual en el momento de producirse el daño, si el producto se comercializó en dicho país, o, en su defecto;
b) la ley del país en el que se adquirió el producto, si el producto se comercializó en dicho país, o, en su defecto;
c) la ley del país en que se produjo el daño, si el producto se comercializó en dicho país.

No obstante, la ley aplicable será la del país en el que tenga su residencia habitual la persona cuya responsabilidad se alega si no podía prever razonablemente la comercialización del producto o de un producto del mismo tipo en el país cuya ley sea aplicable con arreglo a las let a),b) o c).

2. Si del conjunto de circunstancias se desprende que el hecho dañoso presenta vínculos manifiestamente más estrechos con otro país distinto del indicado en el apartado 1, se aplicará la ley de este otro país. Un vínculo manifiestamente más estrecho con otro país podría estar basado en una relación preexistente entre las partes, como por ejemplo un contrato, que esté estrechamente vinculada con el hecho dañoso en cuestión.

REGLAS DE CONFLICTO EN DIPV: RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Instrumento de ratificación del Convenio sobre la Ley aplicable a la responsabilidad por productos, hecho en La Haya el 2 de octubre de 1973.

Artículo 4

La legislación aplicable será el derecho interno del Estado en cuyo territorio se haya producido el daño, en el caso de que dicho estado sea también:

a) el Estado de residencia habitual de la persona directamente perjudicada, o

b) el Estado en el que se encuentre el establecimiento principal de la persona a quien se le imputa la responsabilidad, o

c) el Estado en cuyo territorio el producto ha sido adquirido por la persona directamente perjudicada.

Artículo 5

No obstante las disposiciones del artículo 4, la legislación aplicable será el derecho interno del Estado de residencia habitual de la persona directamente perjudicada en el caso de que dicho estado sea también:

a) el Estado en el que se encuentra el establecimiento principal de la persona a quien se le imputa la responsabilidad, o

b) el Estado en cuyo territorio, hubiese sido adquirido el producto por la persona directamente perjudicada.

Artículo 6

En el caso de que no fuere aplicable alguna de las legislaciones señaladas en los artículos 4 y 5, será aplicable el derecho interno del Estado en donde se halle el establecimiento principal de la persona a quien se le imputa la responsabilidad, a menos que el demandante base su reclamación en el derecho interno del Estado en cuyo territorio se hubiere producido el daño.

REGLAS DE CONFLICTO INTERNAS

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

5. Se aplicará a las **obligaciones contractuales** la ley a que las partes se hayan sometido expresamente, siempre que tenga alguna conexión con el negocio de que se trate; en su defecto, la ley nacional común a las partes; a falta de ella, la de la residencia habitual común, y, en último término, la ley del lugar de celebración del contrato.

9. **Las obligaciones no contractuales** se regirán por la ley del lugar donde hubiere ocurrido el hecho de que deriven.

NORMATIVA ESPAÑOLA EN MATERIA DE VIAJES COMBINADOS

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Artículo 161. Responsabilidad por la ejecución del viaje combinado y derecho de resarcimiento.

1. Los organizadores y los minoristas de viajes combinados responderán frente al viajero del correcto cumplimiento de los servicios de viaje incluidos en el contrato en función de las obligaciones que les correspondan por su ámbito de gestión del viaje combinado, con independencia de que estos servicios los deban ejecutar ellos mismos u otros prestadores.

LA SOLUCIÓN AL PUZZLE

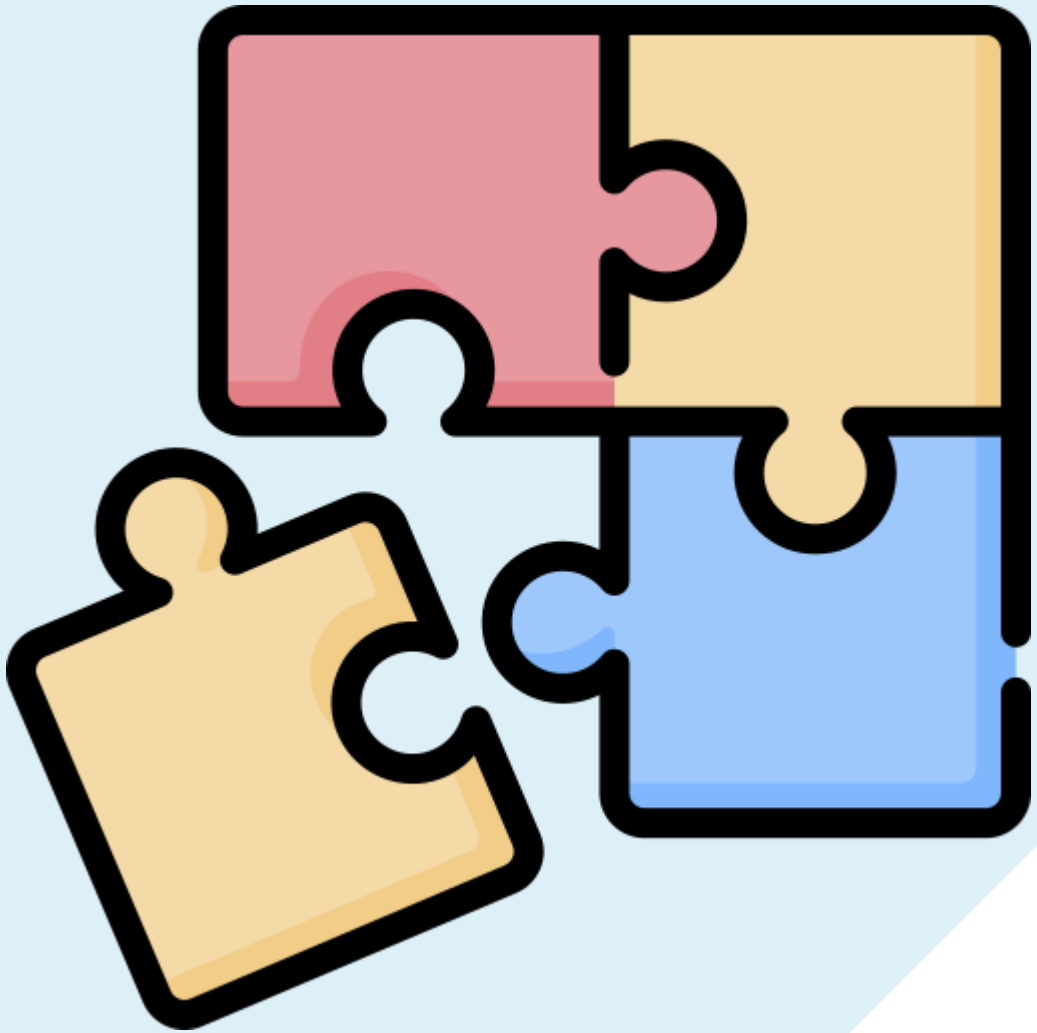

- **A quien vamos a demandar**
- **Donde vamos a demandar**
- **Qué ley se va a aplicar**

Spain BCV Lex France

TURISTA CON VIAJE COMBINADO DEMANDA A TUROPERADOR ESPAÑOL

Competencia judicial (LOPJ/BIR): Domicilio del demandado. Litigios de consumidores siendo el demandado español.

Derecho Aplicable.

ROMA 1: derecho egipcio, aun siendo la víctima consumidor.

Si **ROMA 2:** derecho egipcio, al ser la lex loci delictii.

LA SOLUCIÓN AL PUZZLE:
TURISTA MOCHILERO DEMANDA AL TRANSPORTISTA

Competencia judicial internacional (LOPJ): Art. 22 quinquies d) Puede demandar al transportista egipcio en España en la medida que contrató el transporte como consumidor y es residente en España. Pero… Ejecución?

Derecho Aplicable.

ROMA 1: contrato de transporte: domicilio del transportista. Ley Egipcia

LA SOLUCIÓN AL PUZZLE:
TERCERA VIA: ACCION CONTRA EL FABRICANTE

Competencia judicial internacional: (BRUSELAS I BIS): Domicilio del Fabricante

Derecho Aplicable. CH73 (ratificado por Francia).

Artículo 6: Derecho francés (Directiva 85/374/CEE

Spain BCV Lex France

ANAVA-RC

Asociación Nacional Abogados de Víctimas de Accidentes y Responsabilidad Civil

¡MUCHAS GRACIAS!
CARLOS VILLACORTA SALÍS

Spain BCV Lex France